



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1184

Bogotá, D. C., viernes, 23 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE
2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación al Museo Arqueológico de Galapa (MUGA) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 14 de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación al Museo Arqueológico de Galapa (MUGA) y se dictan otras disposiciones.

Cordial Saludo,

De manera comedida, los Congresistas abajo firmantes radicamos ante usted la presente iniciativa de Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación al Museo Arqueológico de Galapa (MUGA) y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior con el fin de iniciar el trámite correspondiente y en cumplimiento con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

De los honorables Congresistas,

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación al Museo Arqueológico de Galapa (MUGA) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación al Museo Arqueológico de Galapa, Atlántico (MUGA).

Artículo 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura apoyará la promoción, difusión, fomento, conservación, protección, conservación, desarrollo y financiación de los procesos culturales y de salvaguardia generados por las actividades llevadas a cabo por el Museo Arqueológico de Galapa, Atlántico (MUGA).

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, con el fin de llevar a cabo las siguientes acciones:

- Ampliación y mejoramiento de la reserva, laboratorio y las salas de exhibición actuales y construcción de nuevos espacios didácticos y de formación y salas de exhibición permanentes y temporales del Museo Arqueológico de Galapa.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



ANTONIO ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República



CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República



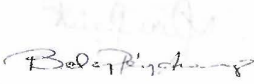
JORGE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República



CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Senador de la República



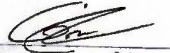
BAYARDO GILBERTO BETANCOURT
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



BETSY JUDITH PEREZ ARANGO
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía



GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRA
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander



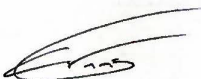
JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES
Representante a la Cámara
Departamento de Vichada



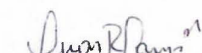
JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento de Quindío



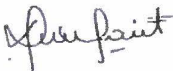
LINA MARIA GARRIDO MARTIN
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



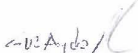
NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento de Cauca



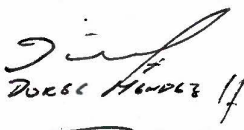
SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara
Departamento de Huila



MAURICIO PARODI
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



DORCELIO HERNANDEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objeto declarar al Museo Arqueológico del municipio de Galapa (MUGA), ubicado en el departamento del Atlántico, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el fin de preservar estos bienes históricos para futuras generaciones. Además, se busca asegurar el apoyo del Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación de las actividades culturales realizadas por el museo. Para ello, se autoriza al Gobierno nacional a incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación, conforme a los artículos pertinentes de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001.



Museo Arqueológico de Galapa. (n.d.).
*Exposición permanente de arqueología [Fotografía de piezas]*¹



J. Meca, Director Museo - MUGA. (15 de julio 2024) - Fotografía Museo (MUGA)

II. JUSTIFICACIÓN

En el año 1988, la Lic. Ana Maldonado y el presbítero Sigifredo Agudelo Cifuentes, debido a su gran interés por la historia del municipio de Galapa, Atlántico, reunieron un número considerable de piezas arqueológicas, junto con el Arqueólogo Lázaro Cotes, se realizan los trabajos de clasificación de las piezas.

¹ Museo Arqueológico de Galapa. (n.d.). Exposición permanente de arqueología [Fotografía de piezas]. Museo Arqueológico de Galapa. <https://museogalapa.com/exposiciones/>



Posteriormente, en el año 1992, Clemencia Plazas y otros funcionarios visitaron la colección y se comprometieron a crear la Casa de la Cultura de Galapa. Tras la muerte de Agudelo en 1993, la colección pasó a la familia Cotes. En 1999, se inició la conservación preventiva de la colección. Mediante el Acuerdo del Concejo Municipal número 006 del 21 de agosto de 2007, se formalizó la creación del Museo Arqueológico de Galapa. Entre 2005 y 2008, la Gobernación del Atlántico financió su montaje. En 2010, la colección fue registrada oficialmente y en 2011 se presentó el proyecto de fortalecimiento del museo donde se obtuvo el aval del Consejo de Patrimonio Cultural del Atlántico y del Ministerio de Cultura. En 2012, se suscribió un convenio para su ejecución, y el 23 de marzo de 2013, el museo abrió sus puertas al público, donde se logró consolidar más de 20 años de esfuerzos (Museo Arqueológico de Galapa (MUGA), n.d.).²

De acuerdo con el Ministerio de Cultura, el patrimonio cultural, es la expresión creativa de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, en el pasado cercano y en el presente. Nos habla acerca de las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones.

En ese sentido, la protección y promoción del patrimonio cultural son deberes fundamentales del Estado Colombiano, tal como se encuentra establecido en los preceptos constitucionales, al respecto la Corte Constitucional, mediante Sentencia C441-16³, aclara que, debido a la imposibilidad de definir un concepto único de cultura, la protección abarca una variedad de objetos, lugares y prácticas valiosas para su importancia para la ciencia, el arte, la historia y la identidad cultural.

La sentencia mencionada, evidencia la necesidad de implementar acciones precisas para la protección del patrimonio cultural, como la declaratoria del Museo Arqueológico de Galapa (MUGA) como Patrimonio Cultural de la Nación. Este museo no solo preserva una gran colección de artefactos históricos y arqueológicos, sino que también desempeña un papel crucial en la educación y cohesión social de la comunidad. La declaratoria garantizará el apoyo necesario para la conservación y promoción de este invaluable espacio y recurso cultural, cumpliendo con los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.

El Museo Arqueológico de Galapa (MUGA) ha demostrado ser un pilar fundamental en la preservación, investigación y difusión del patrimonio arqueológico de la región del Atlántico y de Colombia, actualmente, cuenta con más de 5.000 piezas de cerámica, lítica, orfebrería y óseas pertenecientes a las culturas Tairona, Zenú y Mocaná. Desde sus inicios en el año 1988 por iniciativa del arqueólogo Lázaro Cotes, la Lic. Ana Maldonado y el presbítero Sigifredo Agudelo Cifuentes, el museo ha evolucionado a lo largo de más de tres décadas para convertirse en un referente cultural y educativo.

Por consiguiente, surge la presente iniciativa legislativa, con el objetivo de preservar la historia, identidad cultural del Atlántico y el país, aportar un valor educativo con implementación de espacios que fomenten la investigación científica y el turismo cultural, que nos enriquece como país y genere mayor prestigio y visibilidad al museo tanto a nivel nacional como internacional.

III. MARCO JURÍDICO

a) Constitucionales.

Según el artículo 8° de la Constitución Política, es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

En el artículo 70 Constitucional se establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a la cultura, promoviendo la diversidad cultural y fortaleciendo la identidad nacional a través de la educación y el desarrollo cultural y científico.

Además, el artículo 150 de la norma Superior señala que el Congreso tiene la competencia exclusiva para legislar. A través de esta facultad, el Congreso ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

De igual manera, el artículo 154 dispone que las leyes pueden originarse en cualquiera de las Cámaras, a solicitud de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades mencionadas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

El artículo 71, establece que dentro de los planes de desarrollo económico y social se incluirá el fomento de las ciencias y la cultura, por medio de incentivos creados por el gobierno a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

² Museo Galapa. (s.f.). El museo. “Recuperado el 15 de julio de 2024, de <https://museogalapa.com/el-museo/>

³ Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-441/16. Recuperado de: “<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-441-16.htm>”

Mediante el artículo 72, se establece el patrimonio cultural de la Nación bajo la protección del Estado y se dispuso que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

b) Legales

Ley 397 de 1997: por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 1185 de 2008: por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 286, de la Ley 5ª de 1992: “*Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*”

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- i. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- ii. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- iii. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- b) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*
- c) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- d) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- f) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- g) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- h) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*
- i) Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*
- j) Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*
- k) Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.*

En ese sentido, se considerarán en conflicto de interés aquellos congresistas que tengan un interés actual, directo y particular en la iniciativa legislativa en debate, y cuyas disposiciones y resultados les otorguen beneficios personales. Dado que este proyecto de acto legislativo es de carácter general y abstracto, consideramos que no existe conflicto de interés para ningún miembro del Congreso.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo,

esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Asimismo, es menester destacar lo estipulado por la Ley 5ª de 1992 en su artículo 286, el cual fue modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Sin embargo, es importante recordar que la descripción de los posibles conflictos de interés relacionados con el trámite del presente proyecto de ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar otras causales adicionales.

V. REFERENCIAS:

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C-441/16*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-441-16.htm>

Ministerio de Cultura de Colombia. (s.f.). *Nuestro Patrimonio Cultural al Alcance de Todos*. Recuperado de <https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/mes-del-patrimonio/patrimonio-cultural-al-alcance-de-todos/Paginas/Nuestro-Patrimonio-Cultural-al-alcance-de-todos.aspx>

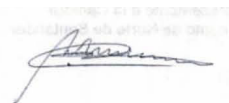
Museo Arqueológico de Galapa - MUGA. (n.d.). *El Museo*. Recuperado de <https://museogalapa.com/el-museo/>

Museo Galapa. (s.f.). *El museo*. Recuperado el 15 de julio de 2024, de <https://museogalapa.com/el-museo/>

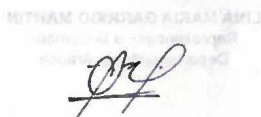
Museo Arqueológico de Galapa. (n.d.). *Exposición permanente de arte rupestre* [Fotografía de piezas]. Museo Arqueológico de Galapa. <https://museogalapa.com/exposiciones/>



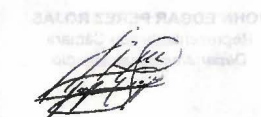
MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



ANTONIO ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República



CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República



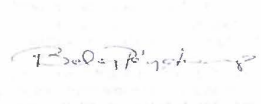
JORGE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República



CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Senador de la República



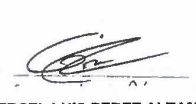
BAYARDO GILBERTO BETANCOURT
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



BETSY JUDITH PEREZ ARANGO
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía



GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRA
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander



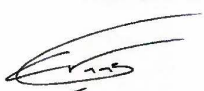
JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES
Representante a la Cámara
Departamento de Vichada



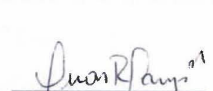
JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara



LINA MARIA GARRIDO MARTIN
Representante a la Cámara



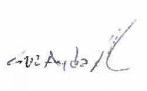
NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento de Cauca



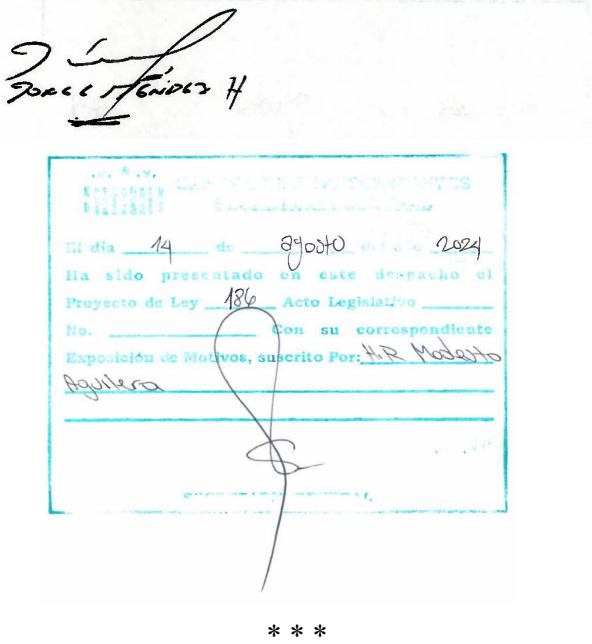
SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara
Departamento de Huila



MAURICIO PARODI
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. TÍTULO Y OBJETO

a) **Título:** *Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura.*

b) **Objeto:** *objeto del proyecto de ley.*

3. PARTE DISPOSITIVA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) **Parte dispositiva:** (i) Disposiciones Generales; (ii) La cuota de fomento y sus objetivos; (iii) El Fondo de Fomento Parafiscal y (iv) Disposiciones finales

b) **Exposición de motivos:** (i) estado del Coco en el País; (ii) Los Fondos de Fomento Agropecuario en el País; (iii) Participación ciudadana y socialización; (iv) Los núcleos productivos representativos en la cadena productiva del Coco (v) Análisis recaudo cuota de fomento por parte Asociación Hortifrutícola de Colombia (Asohofrucol) (vi) Las oportunidades que genera crear un fondo de fomento y (vii) Visión de futuro (viii) Impacto fiscal; (ix)Conflicto de interés.

4. EL ARTICULADO

1. INTRODUCCIÓN

En concordancia con lo requerido en la Sección I del Capítulo VI “Del proceso legislativo ordinario”, específicamente el artículo 145 que en su tenor literal dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 145. ORDEN EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO. En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos. Sin este

orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección”.

En cumplimiento de lo anterior, el presente documento se desarrollará en el orden que de conformidad exige la disposición anteriormente transcrita, lo anterior significa que, el mismo culmina con la exposición de motivos de este proyecto de Ley que tiene como propósito fundamental establecer la Cuota de Fomento del Coco y la creación del Fondo de Fomento a la Coco Cultura en Colombia, como instrumentos clave para garantizar el desarrollo sostenible de este sector agrícola en el país. La industria del coco en Colombia enfrenta desafíos significativos, como la baja productividad, limitaciones en tecnología y calidad, desafíos fitosanitarios, así como cadenas de suministro subdesarrolladas. Ante esta realidad, resulta imperativo impulsar medidas que impulsen la competitividad y productividad del sector, promoviendo la investigación, la innovación tecnológica y el desarrollo de capacidades.

El texto propuesto busca fortalecer la cadena productiva y comercial del coco, así como promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector. Además, se pretende fomentar la colaboración entre diversos actores relevantes, como productores, comercializadores, industrias de procesamiento, universidades, centros de investigación e instituciones regionales. La creación del Fondo de Fomento a la Coco Cultura permitirá financiar programas y proyectos destinados a mejorar la producción y comercialización del coco, así como promover la investigación, la innovación tecnológica y el desarrollo de capacidades en el sector y emprendedores de esta industria.

Esta iniciativa legislativa representa un paso significativo hacia el fortalecimiento y desarrollo sostenible de la industria del coco en Colombia. Al establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco Cultura, se busca promover un crecimiento económico y social equitativo en las regiones productoras de coco, contribuyendo así al desarrollo integral del sector agrícola en el país.

2. TÍTULO Y OBJETO

a) Título:

Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura.

Este proyecto de ley busca implementar una contribución parafiscal específica, denominada Cuota de Fomento del Coco, con el objetivo de financiar el desarrollo sostenible y la mejora de la competitividad del sector del coco en Colombia. Adicionalmente, se establece la creación del Fondo de Fomento a la Coco cultura, un mecanismo financiero alimentado por la contribución parafiscal que se pretende establecer y que destinará a apoyar programas de investigación, innovación tecnológica, formación de talento humano, y fortalecimiento de la infraestructura comercial y exportadora del sector.

La ley también contempla la administración eficiente y transparente de estos recursos, garantizando su correcta utilización para el beneficio integral de la industria del coco y sus derivados.

b) Objeto del proyecto de ley:

El proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura. Al crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura, por exigencias normativas este cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector de política, y se financiará principalmente con recursos de la cuota de fomento. El Fondo será administrado por la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia (FEDECOCO) o una asociación similar. Un Comité Directivo compuesto por representantes del gobierno y del sector supervisará el uso eficiente de los recursos, aprobando presupuestos y proyectos, y garantizando transparencia y rendición de cuentas. Este marco normativo está diseñado para promover el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, incrementando su competitividad y productividad. Además, busca fomentar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y el apoyo a los emprendedores de esta industria.

3. PARTE DISPOSITIVA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Parte dispositiva:

(i) Disposiciones generales

“TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, mejorar su competitividad y productividad, promover y apoyar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y emprendedores en esta industria.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Coco cultura:** se refiere a todas las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo, la formación del talento humano, la gestión empresarial y productiva, así como la comercialización del coco y sus derivados.
- b. **Productor de coco:** persona natural o jurídica dedicada al cultivo del coco.
- c. **Transformador:** persona natural o jurídica dedicada a la transformación del coco crudo o al aprovechamiento de alguna de sus matrices, en productos derivados, tales como: aceite de coco, agua de coco, leche de coco, crema de coco, harina de coco. El proceso de transformación debe incluir

procesos de producción industrial o semi-industrial.

- d. **Comercializador:** persona natural o jurídica dedicada a la venta de Coco o sus derivados.
- e. **Cultivo de coco:** el cultivo de coco, constituye una práctica agrícola especializada en la siembra y producción de cocos. Este cultivo es altamente valorado a nivel mundial debido a la diversidad y utilidad de los productos
- f. **Derivados del coco:** productos procesados de la fruta cruda y sus componentes, realizados mediante métodos industriales o semi-industriales. Los derivados de esta palma, que abarcan, entre otros, desde alimentos y bebidas hasta cosméticos y materiales de construcción, todos apreciados por sus usos culinarios, nutricionales, industriales y cosméticos, que aportan diversificación y valor añadido a la industria del Coco.
- g. **Distribuidor:** persona natural o jurídica dedicada al transporte y la entrega de Coco o sus derivados a los consumidores finales.
- h. **Cuota de fomento del coco:** contribución parafiscal impuesta a la producción y comercialización del coco y sus derivados destinada al Fondo de Fomento a la Coco cultura.”

(ii) La cuota de Fomento y sus objetivos

“TÍTULO II

DE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO

Artículo 3º. Cuota de Fomento de la Coco Cultura. Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.

Artículo 4º. Hecho generador. Genera la obligación de pagar la Cuota de fomento del Coco el hecho de producir, transformar, comercializar y distribuir coco en el país, para consumo interno o exportación.

Artículo 5º. Sujeto pasivo. Estarán obligados al pago de la Cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca, transforme, comercialice o distribuya coco en Colombia, bien sea con destino al mercado interno o al de exportación.

Artículo 6º. Agentes retenedores. Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la

Coco cultura, antes del vencimiento de la primera quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención.

Artículo 7º. Objetivos de la cuota. Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:

- a) Apoyar programas de investigación que mejoren: (i) los factores productivos del cultivo de coco, tales como: mejoramiento de semillas, factores agronómicos para la producción, manejo integrado de plagas, incluyendo el desarrollo y adaptación de tecnologías; (ii) las tecnologías de comercialización y transformación; (iii) aplicaciones y usos de los productos y subproductos del coco, (iv) factores sociales para la adopción de tecnologías, entre otros.
- b) Fortalecer programas de comercialización, promoción y divulgación de información para el fomento al uso de productos y subproductos del coco.
- c) Desarrollar la infraestructura de comercialización necesaria para los cultivadores de coco, que contribuya a la regulación del mercado, mejore la comercialización, reduzca los costos y facilite el acceso a mercados de exportación;
- d) Promover las exportaciones de coco y sus derivados;
- e) Implementar programas de formación y asistencia técnica para los productores de coco;
- f) Promover la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático en las plantaciones de coco;
- g) Apoyar otras actividades y programas socio culturales y productivos que fortalezcan la agroindustria del coco y sean de interés general para el sector”.

(iii) El Fondo de Fomento Parafiscal.

“TÍTULO III

DEL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA

Artículo 8º. Creación y naturaleza. Se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura como un fondo cuenta sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos que fomenten la Coco cultura en Colombia.

Artículo 9º. Recursos del Fondo. Los recursos del Fondo de Fomento a la Coco cultura serán: a. Los recursos recaudados por la Cuota de Fomento del Coco y b. Otros recursos que por determinación del Comité Directivo se destinen al Fondo.

Artículo 10. Fuente de financiación. Las fuentes alternativas de financiación del fondo podrán provenir de las siguientes fuentes:

- 1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación.
- 2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
- 3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado internacional o nacional, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
- 4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
- 5. Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine.

Artículo 11. Administración del Fondo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, delegará la administración, recaudo e inversión de las Cuotas de Fomento del Coco a la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia (Fedecoco) y, en caso que el administrador en ejercicio pierda representatividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá encargar la administración del fondo a otra asociación sin ánimo de lucro que represente adecuadamente al sector correspondiente.

El contrato de administración del fondo parafiscal especificará el manejo de los recursos del Fondo, la identificación y ejecución de programas y proyectos, así como las facultades y restricciones del ente administrador. El contrato tendrá una duración de cinco (5) años y detallará los requisitos y condiciones necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por la ley. Además, incluirá la contraprestación por la administración y recaudo de las cuotas, la cual no deberá superar el 10% del total recaudado anualmente.

Artículo 12. Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo de Fomento de la Coco cultura estará compuesto por cinco (5) miembros:

Un (1) representante del Gobierno nacional, que será el Ministro de Agricultura o su delegado, quien presidirá el Comité.

Un (1) representante de los comercializadores de coco. Un (1) representante de los transformadores de coco.

Dos (2) representantes de los cultivadores de coco.

Parágrafo. La elección de los integrantes del comité directivo de fondos que manejen recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas deberán realizarse con observancia del procedimiento y requisitos señalados en los artículos 2.10.4.1 a 2.10.4.13 del Decreto número 1071 de 2015 o, en su defecto, de aquella normatividad que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

Artículo 13. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.
- d) Las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.

Parágrafo. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 14. Presupuesto del Fondo. El administrador del Fondo, basado en los programas y proyectos aprobados por el Comité Directivo, elaborará un plan de inversiones y gastos para el ejercicio anual siguiente. Este plan deberá ser presentado antes del 1 de noviembre de cada año y requerirá la aprobación del Comité Directivo para su ejecución.

Artículo 15. Vigilancia y control. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos y la gestión del Fondo de Fomento a la Coco cultura. Además, se establecerán por parte del comité directivo del fondo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar el adecuado uso de los recursos”.

(iv) Disposiciones finales

“TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación y funcionamiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción y publicación”.

b) Exposición de motivos:

1. PROPÓSITO

El presente tiene como propósito contar con una Cadena Nacional del Coco más competitiva, y a su vez trabajar por la integración de los diferentes eslabones del encadenamiento productivo en relaciones de mutua colaboración y equidad, propendiendo por un desarrollo integral del subsector en sus diferentes aspectos.

2. DESCRIPCIÓN ESTRATÉGICO

El objetivo del ejercicio, es describir mediante la identificación de las fortalezas, oportunidades,

debilidades y amenazas, la Cadena Productiva del cocotero, y que esta sirva de fundamento en la planeación estratégica, la sustentación y justificación, para la creación y puesta en marcha del Fondo de Fomento a la Cococultura en Colombia. El Identificar el estado actual de la cadena productiva en el ámbito nacional e internacional, tanto en su interior como en el entorno, sus tendencias y cambios esperados, con el propósito de descubrir sectores susceptibles de mejoramiento para incrementar la competitividad de la cadena productiva. Requiere valorar la competitividad actual de la cadena y proyectar los cambios hacia el futuro.

El Sector Cocotero se concibe como un cultivo de país, que contribuye al propósito nacional, como un generador de entornos de paz, a la reducción de brechas y equidad social, a la estabilización de empleo e ingresos en las zonas rurales dispersas de Colombia, a la estabilización y progreso de la industria y el comercio, al mejoramiento de la producción, al desarrollo, creación de nuevos saberes y conocimientos que redunden en un mejor bienestar para todos los involucrados.

3. IMPORTANCIA DEL COCO

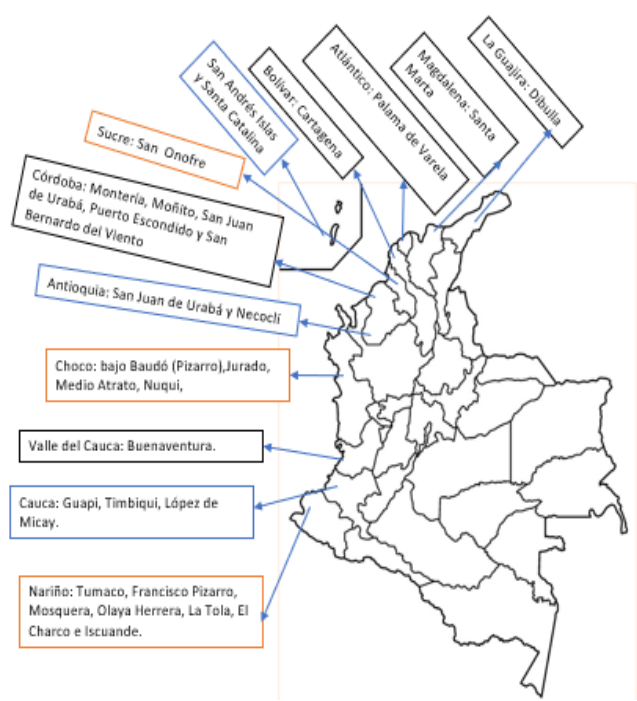
El cultivo de Coco tiene una ubicación estratégica en el país, dado que lo encontramos actualmente en las regiones más dispersas de Colombia que son el pacífico en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, y Chocó donde históricamente ha sido el mayor productor; así mismo, pero en menor proporción está la región caribe, los departamentos de Córdoba, Antioquia, Magdalena, Guajira y Sucre.

El Cultivo de Coco históricamente ha estado en manos de pequeños productores, mayoritariamente de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el caso del pacifico y San Andrés islas en el Caribe; de igual manera comunidades campesinas e indígenas en la región Caribe.

- a. Consolida la paz total en las zonas rurales dispersas de Colombia (cocoteras).
- b. Es una línea agrícola que puede reemplazar ingresos económicos derivados de los cultivos de uso ilícito.
- c. Es un cultivo que está presente en las comunidades étnicas afrodescendientes, indígenas y campesina ubicadas en el pacífico y el caribe colombiano.
- d. Promueve el arraigo por las actividades productivas lícitas ancestrales.
- e. Promueve la asociatividad, el empleo rural, y sobre todo el relevo generacional en la mano de obra.
- f. Estimula la participación de la mujer y los jóvenes en los diferentes eslabones de la cadena.
- g. Ayuda a la conservación del patrimonio material e inmaterial en lo relacionado a las comidas, platos y otros usos típicos de las comunidades étnicas del Pacífico y Atlántico.

h. Se puede considerar como un producto paragua, dado que tanto la frota como los residuos vegetales pueden utilizarse y/o dinamizan otros renglones económicos del país (consumo humano directo, como también para el cuidado de la piel y tratamientos de belleza).

Zonas con cultivo de coco en Colombia



Fuente: Fedecoco 2023

4. Diagnóstico inicial

Situación mundial

Países y producción mundial de coco

La oferta mundial de coco ha estado liderada históricamente por los países asiáticos. Los tres principales productores del mundo han sido Indonesia, Filipinas e India, con producciones entre los 10 y 20 millones de toneladas. En una escala de producción entre 1.0 y 3.2 millones de toneladas, periodos recientes 2020-2022 se han sumado Brasil, Sri Lanka, Tailandia, México, Vietnam y Papúa Nueva Guinea. Le siguen 12 países que produjeron entre 200.000 y 550.000 toneladas en el mismo período. Colombia se ubica en el puesto de producción número 25, con una producción promedio de 100.000 Toneladas, y su aporte porcentual histórico no sobrepasa individualmente el 0.3%.

Los tres principales países asiáticos antes mencionados produjeron de conjunto el 73,4% del total mundial. Su presencia es evidente en el mercado internacional, debido a la industrialización de los subproductos y al desarrollo de su capacidad exportadora. Sin embargo, el Brasil ha sido uno de los países que más ha desarrollado su industria y su producción, conformando clústers de muy alta calidad e integralidad, con un importante apoyo del Estado y la Empresa Privada.

PRODUCCIÓN DE COCO EN TONELADAS

No .	PRODUCCION (Toneladas)	2017	2018	2019	2020	2021	2022	%
1	Indonesia	18.250.000	17.125.000	19.625.000	17.937.000	19.000.000	18.000.000	30,7 %
2	Filipinas	14.824.600	14.957.900	14.852.900	15.319.500	15.667.600	15.540.000	25,5 %
3	India	8.829.000	10.190.000	10.894.000	10.148.300	10.824.300	10.840.000	17,2 %
4	Brasil	3.118.940	2.978.220	2.831.000	3.223.980	2.940.050	2.837.530	5,0%
5	Sri Lanka	1.683.400	2.115.840	2.180.440	2.210.840	2.168.280	1.761.680	3,4%
6	Tailandia	1.940.330	1.815.390	1.721.640	1.483.930	1.380.980	1.298.150	2,7%
7	México	1.166.800	1.132.300	1.167.000	1.246.400	1.191.000	983.000	1,9%
8	Viet Nam	977.200	1.000.700	1.034.900	1.095.100	1.128.500	1.179.900	1,8%
9	Papua Nueva Guinea	651.000	651.000	783.000	880.000	1.196.000	1.196.000	1,5%
10	Malasia	571.000	512.700	530.040	555.120	459.640	527.622	0,9%
11	Tanzania	459.339	456.625	506.918	568.499	577.099	370.000	0,8%
12	Myanmar	428.045	455.177	485.724	505.014	420.393	350.300	0,7%
13	Islas Salomón	360.000	384.000	420.000	432.000	384.000	384.000	0,7%
14	Vanuatu	375.000	375.000	385.000	385.000	385.000	385.000	0,6%
15	China	271.036	260.186	270.627	596.191	310.288	301.297	0,6%
16	Mozambique	440.000	290.000	306.494	265.000	270.000	277.900	0,5%
17	Ghana	315.000	315.000	316.000	316.300	273.800	297.900	0,5%
18	Jamaica	265.600	310.500	311.000	329.730	263.900	195.900	0,5%
19	Nigeria	209.000	225.000	225.500	234.000	194.360	170.000	0,4%
20	Fiji	187.500	187.500	187.500	187.500	235.000	206.250	0,3%
21	Côte d'Ivoire	216.143	126.818	135.298	220.000	213.317	249.200	0,3%
22	Samoa	153.000	153.000	155.000	167.607	155.000	214.200	0,3%
23	Venezuela	146.926	173.397	190.668	154.109	160.800	157.000	0,3%
24	Kiribati	129.000	158.000	163.750	163.750	163.750	163.750	0,3%
25	Colombia	107.927	115.579	110.000	109.150	96.000	90.000	0,2%
26	Polinesia francés	90.000	87.000	97.065	104.960	97.103	134.100	0,2%
27	Cuba	113.817	103.859	124.627	105.605	78.148	72.131	0,2%
28	Bangladesh	89.000	87.900	88.000	87.900	76.500	81.400	0,1%
29	Comoras	90.819	80.000	80.410	79.199	79.779	88.200	0,1%
30	Madagascar	84.500	84.500	84.500	84.488	73.200	81.900	0,1%
31	Guayana	70.313	103.268	70.313	78.600	77.930	71.400	0,1%
32	Camboya	71.000	70.000	71.000	70.900	61.350	65.500	0,1%
33	República Dominicana	107.528	92.591	94.923	94.545	5.434	8.558	0,1%
34	El Salvador	54.007	57.248	63.064	68.740	68.771	68.800	0,1%
35	Kenia	63.000	61.117	61.874	59.697	60.134	72.637	0,1%
36	Guam	55.524	53.200	59.355	64.183	59.378	82.000	0,1%
37	Tonga	58.000	63.000	58.500	59.200	59.200	67.200	0,1%
38	Micronesia	48.846	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	0,1%
39	Guinea-Bissau	45.500	45.500	45.500	45.500	39.500	42.050	0,1%
40	Guinea	28.125	43.945	44.531	48.410	37.312	39.000	0,1%
41	Demás	428.163	411.687	434.614	450.042	413.642	419.818	0,7%

Fuente: Faostat

1.1. Producción nacional

1.1.1. Producción, área cosechada y rendimiento.

La producción nacional del coco en términos de áreas y volúmenes se desarrolla principalmente en ecorregiones de selva húmeda tropical del Chocó Biogeográfico, en la franja que corresponde a los ecosistemas de guandal, firmes de natal y algunas zonas aledañas de vegas, playas y terrazas de influencia marina. Pero ha tomado gran importancia en zonas de vegas, playas y terrazas de bosque seco tropical en la Costa Atlántica. En una altura sobre el nivel del mar que va desde los 0 hasta los 400 m s. n. m.

La palma del cocotero requiere de un clima, sin grandes variaciones térmicas, tanto durante el día como por la noche. La temperatura adecuada es de 28 °C a 30 °C, como máximo y de 22 °C, como mínimo. La palma no florece bien en climas con temperaturas por debajo de los 21 °C.

La palma necesita de 1.200 mm a 2.500 mm de precipitación anual, pudiendo en ocasiones soportar más humedad siempre y cuando el suelo tenga buen drenaje. Es imposible poder fijar los límites de las lluvias, pues cada zona o región se caracteriza por una condición particular a este respecto. Se han observado casos en que el cocotero prospera bien en zonas con una pluviosidad de 1.000 mm de precipitación anual, siempre que la capa freática

este localizada favorablemente para la absorción del agua por las raíces.

La palma necesita suficiente luz solar para su desarrollo; por esta razón, las palmeras no florecen bien en las zonas de cielo muy nublado. La sombra causada por una vegetación de mayor tamaño, especialmente en las épocas de crecimiento, le es muy perjudicial para su desarrollo. Las palmas que crecen bajo sombra son por lo general mal conformadas y delgadas. En cambio, la palmera que se desarrolla a la orilla del mar, crece magníficamente por el ambiente despejado y porque el sol brilla la mayor parte del día. Lo ideal es una luminosidad de 2.000 horas al año.

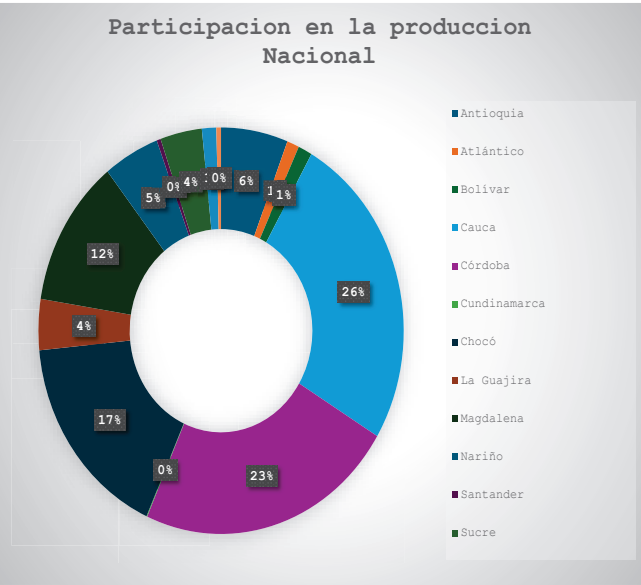
La altura sobre el nivel del mar tiene marcada influencia para los efectos del cultivo del cocotero. Para la formación de palmares con fines comerciales y cuando se los hace en gran escala, es preferible plantarlos en altitudes que no vayan más allá de los 400 metros sobre el nivel del mar, a pesar de que crece hasta los 1.000.

La palmera prospera en diferentes tipos de suelo, en especial en aquellos que ofrecen un fácil drenaje y buena aireación. Los suelos de aluvión son ideales para el cultivo del cocotero; son los que se conocen como suelos de bancos y que se encuentran ubicados en las márgenes de los ríos. Estos suelos poseen gran cantidad de arena, limo y arcilla, teniendo por lo tanto gran facilidad para la filtración de las aguas. Son suelos fértiles en su totalidad y mantienen una constante humedad, condición que los vuelve particularmente aptos para el cultivo del cocotero. La palmera tiene marcada preferencia por los suelos arenosos, crecen lozanas a las orillas del mar y se desarrolla robusta desde los primeros meses. En estos lugares fácilmente se observa un mayor crecimiento del sistema radicular y del diámetro del tronco. La salinidad no presenta ningún problema para el desarrollo de esta planta, puesto que el cocotero ha demostrado ser muy tolerante.

En cuanto a las zonas de mayor producción, entre 2018 y 2023, el Departamento de Cauca ha producido el 25% de la producción nacional, le sigue el Departamento de Córdoba con el 23% de la producción nacional, seguido de Chocó con un 17% de la producción nacional, Magdalena con un 12 %, Antioquia con un 6% de la producción Nacional y Nariño pasó del primer puesto al sexto puesto con una participación del 5%.

Departamento	Cultivo	Periodo	Área sembrada	Área cosechada	Producción	Rendimiento	% de participación en la producción Nacional	Ciclo del cultivo	Estado físico del cultivo
Antioquia	Coco	2023	1354,00	1083,20	7582,40	7,00	6%	Permanente	En Fresco
Atlántico	Coco	2023	230,00	184,00	1380,00	7,50	1%	Permanente	En Fresco
Bolívar	Coco	2023	322,00	257,00	1587,00	8,00	1%	Permanente	En Fresco
Cauca	Coco	2023	4790,00	3832,00	32572,00	8,50	25%	Permanente	En Fresco
Córdoba	Coco	2023	3673,00	2938,40	29384,00	10,00	23%	Permanente	En Fresco
Cundinamarca	Coco	2023	34,00	11,20	78,40	7,00	0%	Permanente	En Fresco
Chocó	Coco	2023	2982,00	2385,60	21470,40	9,00	17%	Permanente	En Fresco
La Guajira	Coco	2023	720,00	576,00	5184,00	9,00	4%	Permanente	En Fresco
Magdalena	Coco	2023	2701,00	2160,80	15125,6	7,00	12%	Permanente	En Fresco
Nariño	Coco	2023	4595,00	919,00	6341,1	6,90	5%	Permanente	En Fresco
Santander	Coco	2023	95,00	76,00	456	6,00	0%	Permanente	En Fresco
Sucre	Coco	2023	738,00	590,40	4723,2	8,00	4%	Permanente	En Fresco
Valle del Cauca	Coco	2023	290,00	232,00	1624	7,00	1%	Permanente	En Fresco
San Andrés Providencia y Santa Catalina	Coco	2023	66,00	52,80	528	10,00	0%	Permanente	En Fresco

Fuente: Fedecoco 2024



Fuente: Fedecoco 2024

Área total sembrada, área total en producción, producción en (t) e ingresos brutos

Área sembrada 2023	Área en Producción 2023	Producción en Tn	Ingresos brutos
22.570	15.298	128.036	\$ 192.054.150.000,00

Fuente: Fedecoco 2024

Familias vinculadas a la actividad cocotera en Colombia

Departamento	No de familias vinculadas a la producción	No de familias vinculadas a la Comercialización	No de familias vinculadas a la industria
Antioquia	541	120	40
Atlántico	92	6	2
Bolívar	129	40	8
Cauca	1916	100	4
Córdoba	1469	130	4
Cundinamarca	6	2	50
Chocó	1193	120	56
La Guajira	288	20	4
Magdalena	1080	29	9
Nariño	1838	250	100
Santander	38	3	
Sucre	295	29	4
Valle del Cauca	116	20	4
San Andrés Providencia y Santa Catalina	27	9	5
Total	9.028	878	290
TOTAL FAMILIAS DEL SECTOR	10.196		

Fuente: Fedecoco 2024

Consumo mundial

El cocotero es la palmera más cultivada e importante a nivel mundial. A partir de esta planta, se obtiene una gran diversidad de productos, registrándose más de cien derivados de las cuatro partes principales del fruto y del resto de la planta. El principal producto exportado desde las distintas zonas de cultivo es el aceite de coco, seguida de la copra coco, la torta de coco, coco deshidratado y fibra, respectivamente. En los últimos años el mercado más interesante tanto en Asia como en Europa y Norteamérica es el del agua de coco

envasada; de gran aceptación y mayor demanda cada año.

El mayor importador de coco a nivel mundial es China con un 36%, seguido de Malasia, USA, Países Bajos, Singapur y Pakistán. Un total del 70% de las importaciones mundiales está destinada a los países mencionados.

Principales países importadores de coco

	2019	2020	2021	2022	2023
China	78.775	85.871	95.076	88.322	123.322
Malasia	17.982	6.786	11.433	24.157	35.877
USA	24.797	27.451	26.340	26.708	27.310
Países Bajos	9.418	10.178	11.381	11.560	21.893
Singapur	7.195	12.364	9.922	17.225	20.366
Pakistán	8.482	6.911	8.937	9.460	12.768

Fuente: Fedecoco 2024

Principales países exportadores de coco

	2019	2020	2021	2022	2023
Indonesia	32.916	26.915	31.619	59.874	113.103
Vietnam	67.077	76.432	83.119	79.108	104.978
Sri Lanka	23.683	34.546	41.439	58.758	57.078
Tailandia	23.068	26.573	33.853	39.757	37.120
Malasia	14.912	11.028	7.882	8.544	17.596
Rep. Dominicana	21.582	30.927	27.509	19.492	14.642

Fuente: Fedecoco 2023

Consumo en dólares y (Tn) métricas

PRODUCTO	DECADAS				
	80-89	90-99	00-09		20-23
Aceite	130.691	496.165	769.362	945.499	1.096.761
	467.191	943.441	1.280.839	1.557.427	1.521.512
Copra	254.417	272.711	139.932	109.653	143.768
	1.383.842	927.110	360.527	286.126	290.268
Torta de Coco	38.277	106.048	166.815	142.740	59.540
	950.693	1.520.395	2.057.484	2.034.187	1.096.230
Fibra de Coco	5.535	9.868	19.698	32.354	40.471
	34.505	41.186	55.000	85.181	123.340
Coco Fresco	3.361	9.232	24.974	57.850	68.254
	37.328	48.263	104.380	161.834	184.496

Derivados vegetales del coco:

Copra de Coco



Estopa de Coco



Agua de Coco



Aceite de Coco

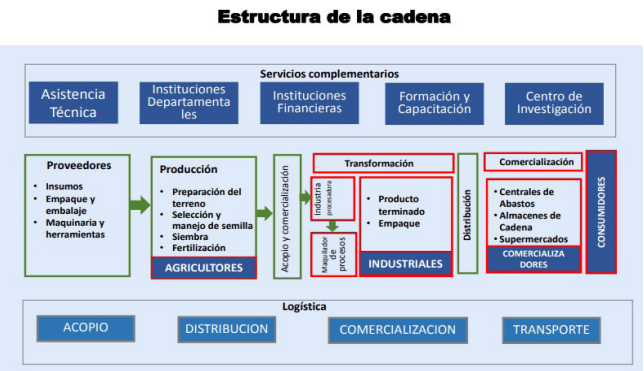


Leche de Coco



Coco Rallado





Fuente: Fedecoco 2023

La cadena está compuesta en su mayoría por comunidades víctimas del conflicto armado, afrodescendientes y campesinos.

- La Cadena Nacional del Coco en Colombia está conformada por los productores, comercializadores, industrias de procesamiento, universidades, centros de investigación e instituciones regionales.
- Las regiones priorizadas para el desarrollo de Cadenas regionales son Nariño, Cauca y Costa Caribe, de acuerdo a su representatividad en términos de área sembrada, producción y potencialidad.
- El destino de la producción se dirige a la industria y el comercio en plazas de abastos, grandes superficies, de manera informal e industrias en ciudades como Bogotá, Cali, Medellín y Popayán.

Zonas del país con plantaciones de coco, Áreas sembradas y producción, promedio de producción por hectárea.

Derivados o sub productos vegetales del coco: estopa, cuesco o concha, copra o pulpa, agua de coco.

Agroindustrialización del coco y sus usos

Cáscara (estopa) de Coco		Produce fibras para jardinería, cordelería, artesanías y geotextiles, madera prensada.	
Concha o Cuesco de coco		Fabricar filtros de carbón activado para la purificación del agua, eliminación de malos olores, controlar las emisiones contaminantes, así como para la recuperación de líquidos y gases en los afluentes	
Pulpa o Copra de Coco		Aceite, Leche, Coco rallado, productos de la piel, del cabello, y de consumo humano	
Agua de Coco		El agua de coco es rica en carbohidratos y electrolitos como potasio, sodio y magnesio. Debido a estos electrolitos, hay mucho interés en usar agua de coco para tratar y prevenir la deshidratación. El agua de coco a veces se llama agua de coco verde porque los cocos inmaduros son verdes.	

Aspectos económicos

Ingresos brutos.

1.1.1. Análisis económico de la producción

La producción de coco manejada con control preventivo es una actividad que goza de rentabilidades entre el 25 y 31%. Cada hectárea

manejada puede dejar entre 0.5 y 0.75 salarios mínimos. De esta forma, para que un agricultor pueda percibir dos salarios mínimos mensuales se requiere sembrar cerca de 3 hectáreas de las variedades grandes o medianas, y cerca de cinco hectáreas para las variedades pequeñas. Por supuesto que con las variaciones de precio y los niveles de incidencia de problemas fitosanitarios estos valores pueden variar.

VARIEDAD	ALTO PACIFICO	MANILA	HIBRIDO
VPN	4.550.939	4.471.601	5.339.441
TIR	26,4%	30,9%	30,4%
INGRESO NETO MES	355.996	214.884	300.440
INGRESO EN SMLV	0,71	0,43	0,60
UAF (Has)	2,8	4,7	3,3

Nota: cálculos hechos con tasa al 12%, 8 t/ha para todas las variedades, y precios de \$1.000, \$4.000 y \$6.000 para las variedades grande, pequeño y mediano respectivamente.

De acuerdo con estas cifras, el punto de equilibrio para la variedad alto pacífico estaría con un 48% de incidencia, y su VPN estaría en cero con un 33% de incidencia. Para la variedad manila sería de 35% para punto de equilibrio y de 25% para VPN=0, y para el híbrido sería de 49% para punto de equilibrio y de 36% para VPN=0, teniendo en cuenta que, por una parte, agrega costos de control, y por la otra disminuye productividad.

1.1.2. Precios.

Se observa que Bogotá es la ciudad donde predominan los precios más altos de todo el país, seguidos de Medellín, Barranquilla y Cali. De acuerdo con estudio de PBS, Bogotá es donde se concentran los más altos volúmenes de compra por parte de la industria procesadora, incluyendo 5 empresas, que consumen 865.000 Kg. /mes de fruta, seguida de una empresa en Medellín (140.000 kg/mes), una empresa en Manizales (135.000 kg/mes) y una empresa en Cali (50/000 kg/mes). Se sabe que la mayor parte de la producción de Tumaco es vendida en Bogotá, mientras que la del Cauca se vende en Cali, a través del Puerto de Buenaventura, lo que muestra una significativa diferencia de precios.

Aunque no existe en Colombia aún información ordenada sobre precios históricos pagados al productor, ni una política de regulación de los mismos, se hace necesario, por ahora, partir de algunas informaciones disponibles para acercarse a un primer análisis.

Según información de los comerciantes de Tumaco los precios pagados al productor han ido aumentando gradualmente, debido principalmente a la disminución de la oferta, como efecto de la dispersión de los problemas fitosanitarios.

Por ejemplo, en Tumaco los precios promedios del coco manila (pequeño) han presentado la siguiente variación:

AÑO	PRECIO PROMEDIO PAGADO AL PRODUCTOR POR DOCENA DE COCO PEQUEÑO
2023	\$ 1.500
2022	\$ 1.400
2021	\$ 1.300
2020	\$ 1.200
2019	\$ 1.000

Fuente: Reunión con comerciantes de Tumaco, enero de 2024

Situación de crédito y financiamiento

A raíz del problema fitosanitario anteriormente descrito, las entidades de crédito han evitado prestar recursos para el cultivo. Sin embargo, se han tenido reuniones con el Banco Agrario para retomar esta actividad, pero con la enfática advertencia de verificar que el usuario de crédito esté aplicando estrategias y métodos de control fitosanitario preventivos y curativos y se compruebe su dedicación al cultivo, además de los requisitos regulares.

Situación del empleo

Según la información de la federación en el año 2023 se llegó a la ocupación de 12.445 empleos permanentes en el país, y a 14.168 transitorios, proyectando para el 2028, 12.945 empleos permanentes y 14.620 transitorios.

Año	Empleo Coco		Superficie cultivada (Has) (1)	Empleo Coco por Ha	
	Permanentes (1)	Transitorios (1)		Permanentes (2)	Transitorios (2)
2023	10.633	15.950	22.570	0,77	1,15
2022	10.222	15.333	21.776	0,65	0,97
2021	9.826	14.739	20.112	0,65	0,98
2020	9.445	14.168	Sin Información		
2019	9.080	13.620	Sin Información		

Fuente: Fedecoco

Fuente: Cálculos hechos a partir de información generada

Área total sembrada, área total en producción, Producción Tn e Ingresos Brutos

Área sembrada 2023	Área en Producción 2023	Producción en Tn	Ingresos brutos
22.570	15.298	122.384	\$ 183.576.000.000

Fuente: FEDECOCO 2024

Valor Agregado.

CALCULO VALOR AGREGADO PRODUCCION COCO EN FRUTO EN COLOMBIA 2023 Miles de pesos (\$000)

Superficie cultivada	Superficie en produccion	Rendimiento	Producción Total	Valor ton	Valor Bruto de Producción	Costos de Producción	Valor Agregado
Ha		Ton	Ton	\$	miles de \$	miles de \$	miles de \$
22.570	15.298	8	122.384	1.500.000	183.576.000.000	31.908.202	46.694.098

Fuente, Calculo a partir de datos FAO

5. Qué se está haciendo

Partiendo de que el departamento de Nariño, históricamente ha sido el mayor productor de coco a nivel nacional, pero que también ha sufrido de una serie de apariciones de infestación por complejo de plagas en el cultivo que afecta drásticamente la producción. Se vienen adelantando una serie de acciones como: consolidación de una colección de material vegetal para

tener un banco de germoplasma en la que se encuentren las variedades de coco cultivadas, por parte de Agrosavia; desarrollo de transferencia de conocimiento a los productores para generar conciencia en los productores, esto por parte de Fedecoco; entendiendo que el problema fitosanitario principal es el picudo negro, se viene promoviendo e implementando dos grupos de trampas para la captura del mismo, grupo uno es liderado por el ICA, Fedecoco, Agrosavia, el cual consiste en instalar trampas en el sotobosque, este con el fin de hacer seguimiento y evaluar el grado infestación; el segundo grupo de trampas se promueve en los productores y es concebido, entendido como de control fitosanitario, este grupo de trampas se instalan dentro de los cultivos (1 trampa x ha) y su mantenimiento es responsabilidad directa de cada productor al que se le entregue la trampa, se tiene un proyecto en fase tres, que se le presentó al Ministerio de agricultura, el cual tiene 5 componentes: 1 Establecer red de trampeo para el control del picudo en plantaciones de coco 3.430 ha en crecimiento y producción en el departamento de Nariño; 2 Erradicación y Resiembra de 2.640 hectáreas de coco en los departamentos de Nariño y Cauca; 3 Drenaje y canalización de aguas, proceso preventivo anticipativo fenómeno de la niña en 3.430 ha de coco en Nariño; 4 realización de estudio de la cadena de valor del coco en Nariño y búsqueda de integración con al proyecto Cauca en términos de calidades del insumo o nuevos mercados; 5 Acompañamiento técnico a los productores vinculados al proyecto.

Proyecciones de mejora

Departamentos, áreas para ampliación, familias, producción proyectada e ingresos proyectado

Departamento	Cultivo	Periodo	Área sembrada actual	Área para ampliación	Área total año 2054	Familias	Producción proyectada	Ingresos proyectado
Antioquia	Coco	2044	1.354	5.146	6.500	2.167	41.600	83.200.000.000
Atlántico	Coco	2044	330	5.170	5.400	1.800	34.560	69.120.000.000
Bolívar	Coco	2044	322	4.378	4.700	1.567	30.080	60.160.000.000
Cauca	Coco	2044	4.790	1.710	6.500	2.167	41.600	83.200.000.000
Córdoba	Coco	2044	3.673	2.727	6.400	2.133	40.960	81.920.000.000
Cundinamarca	Coco	2044	14	286	300	100	1.920	3.840.000.000
Chocó	Coco	2044	2.982	4.918	7.900	2.633	50.560	101.120.000.000
La Guajira	Coco	2044	720	5.950	6.670	2.223	42.688	85.376.000.000
Magdalena	Coco	2044	2.701	3.899	6.600	2.200	42.240	84.480.000.000
Nariño	Coco	2044	4.595	5.405	10.000	3.333	64.000	128.000.000.000
Cesar	Coco	2044	-	2.500	2.500	833	16.000	32.000.000.000
Norte de Santander	Coco	2044	-	2.500	2.500	833	16.000	32.000.000.000
Arauca	Coco	2044	-	1.500	1.500	500	9.600	19.200.000.000
Santander	Coco	2044	95	525	620	207	3.968	7.936.000.000
Sucre	Coco	2044	738	4.862	5.600	1.867	35.840	71.680.000.000
Valle del Cauca	Coco	2044	290	4.210	4.500	1.500	28.800	57.600.000.000
San Andrés Providencia y Santa Catalina	Coco	2044	66	134	200	67	1.280	2.560.000.000
TOTAL			22.570	55.820	78.390	26.130	501.696	1.003.392.000.000

Fuente: FEDECOCO 2023

(ii) Los fondos de fomento agropecuario en el país

El sistema de fondos parafiscales en Colombia, especialmente en el sector agropecuario, ha sido fundamental para impulsar la innovación, competitividad y desarrollo sostenible. Estos fondos, que anualmente recaudan una cantidad significativa de recursos, se centran en actividades clave como la investigación, el fomento, la comercialización y el control de calidad en el sector. Ejemplos destacados de estos fondos son el Fondo Nacional de Café, el Fondo de Fomento Palmero y el Fondo Nacional del Arroz, que destinan importantes inversiones a la investigación para mejorar la productividad, combatir enfermedades y desarrollar tecnologías adaptadas.

En Colombia, estos fondos se establecen por ley y se financian mediante contribuciones obligatorias de los actores del sector, con el fin de reinvertir estos recursos en beneficio directo del mismo sector. Existen diversos

fondos específicos para diferentes subsectores agrícolas y pecuarios, administrados por entidades y asociaciones representativas. Estos fondos buscan financiar actividades de interés general para el sector, como investigación, desarrollo, promoción y protección, garantizando así su crecimiento y competitividad.

La creación de un fondo de fomento para el coco cultura en Colombia se justifica por la necesidad de fortalecer este subsector agrícola específico. Este fondo sería clave para impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la mejora genética de los cultivos de coco, aumentando su competitividad y productividad. Además, contribuiría al desarrollo sostenible y a la implementación de prácticas agrícolas más eficientes y amigables con el medio ambiente, beneficiando directamente a los productores de coco y fortaleciendo la economía rural del país.

(iii) Participación ciudadana y socialización

El presente aparte documenta la socialización de la exposición de motivos y objetivos de la iniciativa legislativa cuyo propósito es establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura en Colombia. La iniciativa busca fortalecer el sector cocotero, considerado un pilar económico y cultural en varias regiones del país. El recorrido de socialización utilizó la metodología de talleres a manera de conversatorios realizados en municipios clave del Pacífico Nariñense y otras regiones que representan núcleos productivos de coco estratégicos como los municipios de Guapi en el Cauca, Los Córdoba en Córdoba, San José de Urabá en Antioquia, Bahía Solano en Chocó y Rioancho en La Guajira. Asimismo, proporciona una visión integral del proceso de socialización llevado a cabo, destacando la importancia de un enfoque participativo y colaborativo para alcanzar un desarrollo próspero y sostenible en las regiones productoras de coco de Colombia.

Los mencionados talleres de socialización se llevaron a cabo en los siguientes municipios y corregimientos, los cuales abarcan gran parte de los núcleos productivos del país:

1. Pacífico nariñense (Tumaco, Francisco Pizarro, La Tola, Mosquera, Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, Olaya Herrera)



Fuente:https://geoportal.igac.gov.co/sites/geoportal.igac.gov.co/files/geoportal/cartos_e_g_de_narino_v5.pdf

2. Cauca (Guapi)



Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Guapi>

Los productores reconocieron la necesidad de un fondo parafiscal para fortalecer el sector cocotero. Recordaron con nostalgia el apoyo técnico de instituciones como el Incora y enfatizaron la importancia de políticas de inclusión y sostenibilidad.

3. Chocó (Bahía Solano)



Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%ADa_Solano_\(Colombia\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%ADa_Solano_(Colombia))

La comunidad exploró el potencial del coco como motor de desarrollo, subrayando la importancia de fortalecer asociaciones y prácticas sostenibles.

4. Antioquia (San Juan de Urabá)



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/San_Juan_de_Urab%C3%A1

La comunidad mostró entusiasmo por integrar el coco en el plan de desarrollo local, destacando su potencial como símbolo de identidad y oportunidad.

5. Córdoba (Los Córdoba)



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Los_C%C3%B3rdobas

En este municipio, se observó un fuerte respaldo a la iniciativa legislativa. Los productores resaltaron la necesidad de fortalecer la colaboración y el apoyo mutuo para asegurar un futuro próspero y sostenible.

6. La Guajira (Rioancho, corregimiento de Dibulla)



Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Rioancho>

En el Corregimiento de Rioancho, se destacó la necesidad de organizar y fortalecer a los productores, reconociendo el coco como una fuente de ingresos sostenibles y un símbolo de esperanza.

En términos generales, los territorios recorridos en esta enriquecedora ruta de socialización y sensibilización en lugares que se caracterizan por su rica diversidad étnica y cultural, con una economía basada en la agricultura, la pesca y el turismo. La producción de coco juega un papel esencial en la economía local, enfrentando desafíos significativos relacionados con la tenencia de la tierra, plagas y enfermedades, y la falta de apoyo técnico. Durante los talleres, se recogieron testimonios y percepciones de las comunidades locales sobre la iniciativa legislativa. Los productores expresaron un fuerte respaldo a la creación del fondo parafiscal, destacando su potencial para revitalizar el sector cocotero y mejorar las condiciones socioeconómicas de la región. Pudiendo concluir que la socialización y sensibilización de la iniciativa legislativa recibió un respaldo positivo de las comunidades locales, quienes reconocen la importancia crítica de fortalecer el sector cocotero. Las percepciones recogidas subrayan la urgencia de implementar políticas agrícolas sostenibles y la

necesidad de un enfoque participativo y colaborativo para garantizar el desarrollo próspero y sostenible del sector.

Las ideas destacables de este ejercicio y presencia en territorio identifican los siguientes puntos clave que justifican el trámite del proyecto de ley, así:

- Diversidad étnica y económica: La región del Pacífico nariñense y otras áreas productoras de coco se caracterizan por su rica diversidad étnica y potencial económico.
- Desafíos socioeconómicos: las comunidades enfrentan desafíos relacionados con la tenencia de la tierra, plagas y falta de apoyo técnico.
- Respaldo a la iniciativa legislativa: los núcleos productivos que representan los productores de base apoyan la creación del fondo parafiscal, reconociendo su potencial para revitalizar el sector.
- Participación comunitaria: los talleres reflejaron un compromiso significativo de las comunidades locales en fortalecer el sector cocotero.
- Necesidad de políticas sostenibles: se subraya la urgencia de implementar políticas agrícolas sostenibles y estrategias de inclusión social.

(iv) Los núcleos productivos representativos en la cadena productiva del Coco

En línea con el ejercicio de socialización descrita en los anteriores acápite y de cara a la información suministrada por Asohofrucol en lo relacionado al recaudo de cuota parafiscal, se logró identificar que los 3 núcleos productivos más notables en materia de generación de recursos económicos, en el marco de recaudo histórico de cuota parafiscal (2006 hasta 2020), la subregión de **Urabá** originó un recaudo equivalente de \$181.587.038, por su parte el departamento de **Nariño** con ocasión de la producción y comercialización de coco produjo \$143.207.897 y, en tercer lugar, encontramos el departamento del Cauca con un recaudo de \$102.953.863¹¹.

En cuanto a los departamentos o zonas productoras inicialmente encontramos a Urabá, la cual se identifica como una subregión localizada en el noroeste de Colombia, abarcando tanto la región Caribe como la región Pacífica, dentro de las coordenadas geográficas 7°53'00"N y 76°38'00"O.

Desde un punto de vista administrativo, esta zona está dividida entre los departamentos de Antioquia y Chocó, comprendiendo un total de 16 municipios, de los cuales 11 pertenecen a Antioquia y 5 a Chocó. Su posición estratégica la convierte en un punto de confluencia entre dos importantes regiones naturales del país, con una extensión territorial de 11,664 kilómetros cuadrados, de modo tal que la apuesta legislativa se orienta al desarrollo agropecuario

sostenible de la cadena productiva del coco atendiendo estas características del territorio.

Geográficamente, esta área es una llanura situada a una altitud media de 919 metros sobre el nivel del mar, caracterizada por pertenecer a la ecorregión del Caribe. Los límites naturales de la zona incluyen la Llanura del Caribe, la Cordillera Occidental y la Serranía del Darién, lo que le confiere una diversidad ecológica significativa. Además, está surcada por importantes cuerpos de agua, como los ríos Atrato y Sucio, los cuales juegan un papel crucial en el ecosistema y en la economía local que, dicho sea de paso, permiten visualizar un gran potencial de crecimiento y desarrollo de la cadena productiva a través del financiamiento de planes o proyectos que apalanquen su crecimiento.

El clima predominante en la región es ecuatorial, con influencias de sabana, lo que favorece una biodiversidad rica y variada. La población estimada es de 557,963 habitantes, distribuidos en zonas urbanas y rurales, quienes dependen en gran medida de los recursos naturales para su sustento. La combinación de estas características geográficas y climáticas hacen de esta área un lugar de gran importancia tanto ambiental como socioeconómica, destacando su potencial para el desarrollo sostenible y la conservación de su patrimonio natural.

El departamento de Nariño se caracteriza por una economía predominantemente agropecuaria, con una diversidad de cultivos que destacan por su importancia tanto a nivel local como nacional. Entre los productos agrícolas más significativos se encuentran la papa, el cacao, el maíz, el trigo, la cebada, el café, el frijol, el plátano, la caña panelera, la palma aceitera, la zanahoria, el olloco, la arveja, el haba y la quinua. Estos cultivos no solo representan la base económica de la región, sino que también reflejan la capacidad de adaptación de los agricultores locales a las condiciones agroclimáticas únicas de la zona. Además, la presencia de agroindustrias especializadas, como la harinera y la aceitera, subraya la relevancia de este sector en la generación de valor agregado y en la consolidación de dicho subsector.

Sin embargo, la situación en el departamento es compleja debido a la producción de hoja de coca, la cual, según un informe de la ONU, lo posiciona como un relevante productor de este cultivo en Colombia. Esta circunstancia ha llevado a la región a convertirse en un punto focal de postconflicto, ya que los grupos armados ilegales buscan controlar estos cultivos para la producción de cocaína, aprovechando la salida estratégica que ofrece el puerto del municipio de Tumaco. Esta situación ha generado un entorno de inseguridad y violencia que afecta no solo a la economía lícita del departamento, sino también a la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región.

En paralelo, el escenario de inseguridad subraya la urgente necesidad de implementar instrumentos de política tal y como lo es un fondo parafiscal que impulse la transición hacia actividades agrícolas y

¹¹ Reporte del 9 de julio de 2024 - Asohofrucol

agroindustriales legales (transición de economías ilícitas a lícitas), fortaleciendo las cadenas productivas del coco y promoviendo la diversificación económica. Un fondo de este tipo permitiría canalizar recursos para proyectos de sustitución de cultivos, mejora de infraestructura rural, y capacitación técnica, brindando a los agricultores locales y su entorno familiar alternativas viables y sostenibles que reduzcan su dependencia de cultivos ilícitos. Este mecanismo financiero en las zonas costeras, especialmente en Tumaco, la siembra y producción del coco se presenta como una actividad económica de gran relevancia, con un puerto marítimo que tiene la vocación de impacto futuro y significativo sobre el océano Pacífico, lo cual no solo fortalecería la resiliencia de las comunidades frente a las presiones de actores ilegales, sino que también promovería un desarrollo sostenible que respete y preserve los recursos naturales, al tiempo que mejora la calidad de vida de los habitantes y genera oportunidades de empleo en el marco de una economía formal y legalmente establecida.

El departamento del Cauca posee una economía diversificada, basada predominantemente en la producción agrícola de cultivos como fique, caña de azúcar, caña panelera, café, papa, maíz, yuca, frijol, tomate, mora y espárragos. Esta diversidad agrícola es fundamental para el sustento de la población local y contribuye significativamente al desarrollo económico regional. Además, la ganadería y sus derivados cárnicos y lácteos representan una parte importante del sector productivo. En los últimos años, la piscicultura ha experimentado un notable crecimiento, destacándose como una actividad económica emergente con gran potencial para la región.

La región del litoral Pacífico alberga una de las reservas forestales más grandes del país, lo que subraya la importancia de conservar y gestionar sosteniblemente estos recursos naturales. Sin embargo, en otras zonas del departamento, como en el río Naya, la riqueza mineral, especialmente las reservas de oro, se ha convertido en un desafío complejo. La explotación ilegal de estos recursos ha generado ingresos significativos para grupos subversivos y bandas criminales que operan en la región, exacerbando los problemas de seguridad y dificultando el desarrollo económico formal. Asimismo, la Bota Cauca contiene yacimientos petrolíferos que, si bien representan un recurso valioso, también están sujetos a dinámicas de control territorial y conflicto armado.

El Cauca enfrenta una situación particularmente difícil debido a la prevalencia de cultivos ilícitos de hoja de coca, que, según la ONU, lo posicionan como uno de los principales productores de esta materia prima para la producción de cocaína en el país. Esta actividad ilícita ha intensificado el conflicto armado en la región, con enfrentamientos entre la fuerza pública y grupos armados ilegales que buscan controlar esta economía ilegal. Además, es importante señalar que el departamento es hogar de la mayor población

indígena de Colombia, para quienes la hoja de coca tiene un valor cultural y ancestral significativo, utilizado en remedios y alimentos tradicionales. Esta dualidad entre el uso cultural y la prohibición estatal del cultivo de coca presenta un desafío adicional en la búsqueda de soluciones integrales que respeten las tradiciones indígenas y, al mismo tiempo, promuevan el desarrollo económico y la seguridad en la región.

La economía del departamento del Cauca, caracterizada por su diversidad agrícola y su emergente piscicultura, enfrenta desafíos significativos debido a la explotación ilegal de recursos minerales y la prevalencia de cultivos ilícitos de hoja de coca. Estos factores no solo dificultan el desarrollo económico formal, sino que también perpetúan un entorno de inseguridad y conflicto armado que afecta la estabilidad regional. Ante este contexto, la creación de un fondo parafiscal del coco, tiene al departamento del Cauca como una apuesta que propone una solución estratégica para fortalecer las actividades productivas legales, apoyar la transición hacia cultivos sostenibles, y reducir la dependencia de economías ilícitas.

Este fondo parafiscal permitiría la inversión en infraestructura agrícola, la capacitación de agricultores en técnicas de producción sostenibles, y el fomento de proyectos que respeten las prácticas culturales indígenas, particular e inicialmente en el manejo fitosanitario y desarrollo tecnológico del cultivo del coco. Además, canalizaría recursos hacia la conservación y gestión sostenible de las reservas forestales del litoral Pacífico, así como hacia la formalización y regulación de dicho sector productivo. Con una implementación adecuada, este fondo contribuiría a la creación de un entorno más seguro y propicio para el desarrollo económico, al tiempo que preserva la biodiversidad y el patrimonio cultural del departamento, promoviendo un desarrollo integral y sostenible para sus habitantes.

Así las cosas, la subregión del Urabá, así como los departamentos de Nariño y Cauca, presentan condiciones climáticas y geográficas óptimas para la producción de coco de tal manera que incentivan a focalizar los esfuerzos de política pública de desarrollo agropecuario, destacándose por un clima ecuatorial con influencias de sabana que favorece la diversidad de cultivos y la riqueza de los ecosistemas. En estas zonas, la población, estimada en más de dos millones y medio habitantes, depende en gran medida de los recursos naturales, siendo la agricultura, y en particular el cultivo de coco, un producto con gran potencial de sustento económico. Dada la importancia estratégica de estas áreas para el desarrollo agrícola del país, se hace necesario fortalecer las capacidades productivas y sostenibles de los productores locales a través de la creación de un fondo parafiscal.

La creación de un fondo parafiscal que priorice estas zonas del territorio Colombiano permitiría canalizar recursos financieros y técnicos para fomentar la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología en el cultivo de coco, asegurando una mayor productividad y competitividad en los mercados nacionales e internacionales. Este fondo

serviría como un mecanismo de apoyo a los pequeños y medianos productores, quienes conforman una parte significativa del tejido socioeconómico de la región, garantizando que puedan acceder a insumos, asistencia técnica y formación en prácticas agrícolas sostenibles que respeten el entorno natural.

Además, la implementación de un fondo parafiscal fortalecería las estructuras organizativas y comerciales de los productores de coco, facilitando la creación de cadenas de valor más eficientes y sostenibles. Esta iniciativa no solo mejoraría los ingresos y la calidad de vida de los habitantes, sino que también contribuiría a la preservación de la biodiversidad y la resiliencia climática, en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible. Por tanto, la creación de este fondo parafiscal es una inversión estratégica que no solo impulsa el crecimiento económico regional, sino que también garantiza la sostenibilidad ambiental y social de estas áreas prioritarias.

(v) Análisis recaudo cuota de fomento por parte Asociación Hortifrutícola de Colombia - Asohofrucol

En oficio de fecha 9 de julio de 2024, Asohofrucol, en dicho documento inicia con una contextualización legal, citando la Ley 118 de 1994, modificada por la Ley 726 de 2001, que establece la creación del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH). Este fondo es administrado por Asohofrucol y tiene como objetivo manejar los recursos parafiscales provenientes del sector hortifrutícola. Se menciona la naturaleza jurídica de Asohofrucol como una entidad gremial sin ánimo de lucro y se destaca que la inversión de los recursos debe alinearse con los objetivos establecidos por la ley.

En línea con lo anterior, es importante destacar que Asohofrucol anteriormente tuvo el rol como retenedor o recaudador y administrador de cuota parafiscal desde el año 2006 hasta el 8 de diciembre de 2020, esto es 14 años aproximadamente como recaudador y administrador del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas, sin embargo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ordenó, como rector de política pública y encargado de la gestión adecuada del fondo de fomento hortifrutícola, la suspensión de retención y recaudo del valor por la comercialización de Coco, toda vez que este producto desde una perspectiva técnica y científica no podría ser considerado propiamente como aquellas frutas sujetas a cuota parafiscal creadas por la Ley 118 de 1994 –modificada por la Ley 726 de 2001–, trayendo como consecuencia la suspensión del recaudo y, por tanto la administración e inversión de la misma.

Luego de verificar el contenido y soportes del comunicado de la mencionada asociación gremial se constata los siguientes sucesos:

- Porcentaje de la cuota recaudada, administrada e invertida fue del 1% del valor de la venta.
- El periodo de recaudo, según datos históricos del FNFH para la línea productiva del coco

están disponibles desde 2006 hasta el 8 de diciembre de 2020.

- El monto recaudado, administrado e invertido por Asohofrucol asciende a \$890.986.671 pesos, mientras que la inversión fue de \$1.026.445.283 pesos.
- Los programas que fueron financiados con los recursos económicos recaudados atendieron las necesidades de fomentar el desarrollo tecnológico de la línea productiva de coco beneficiando 994 productores.

La información y datos compartidos por Asohofrucol como administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH) en programas específicos dirigidos al sector del coco, arroja que entre los años 2016 y 2018, se aprobaron programas de desarrollo tecnológico con montos de inversión significativos, por ejemplo, en 2016, se invirtieron 241.100.000 pesos en Nariño y 89.798.410 pesos en Antioquia. Estos programas estuvieron diseñados para fortalecer técnica y empresarialmente a los productores de coco, evidenciando un esfuerzo sustancial por mejorar la productividad y competitividad del sector. Además, cada programa está asociado a un número específico de beneficiarios, lo que refleja un enfoque directo en las necesidades de los productores locales.

Acorde con el recaudo histórico por departamento, es de señalar que los datos muestran fluctuaciones anuales en los montos recaudados, lo cual puede estar relacionado con variaciones en la producción y comercialización del coco en cada región. Del análisis de los datos y cifras suministradas por Asohofrucol también se identifica que los 3 núcleos productivos más relevantes en materia de generación de recursos económicos, en el marco de recaudo histórico de cuota parafiscal informada, la región de Urabá originó un recaudo equivalente de \$181.587.038, por su parte el departamento de Nariño con ocasión de la producción y comercialización de coco produjo \$143.207.897 y, en tercer lugar, encontramos el departamento del Cauca con un recaudo de \$102.953.863².

Así las cosas, en virtud de la información provista por Asohofrucol podemos extraer las siguientes ideas claves:

- Marco legal y rol de Asohofrucol: Asohofrucol, bajo el marco de la Ley 118 de 1994 y su modificación por la Ley 726 de 2001, actuó como retenedor, recaudador y administrador de la cuota parafiscal del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas desde 2006 hasta diciembre de 2020, periodo durante el cual gestionó los recursos del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH) con un enfoque en la línea productiva del coco.
- Suspensión del recaudo para el coco: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suspendió a finales del año 2020 (a partir del 8 de diciembre de 2020) la retención y el recaudo de la cuota parafiscal del coco

² Reporte del 9 de julio de 2024 - Asohofrucol.

debido a que, desde una perspectiva técnica y científica, este producto no se consideraba adecuado para dicha categoría, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

- **Impacto financiero y gestión de recursos:** durante el periodo de recaudo, Asohofrucol gestionó un total de \$890.986.671 pesos, invirtiendo un total de \$1.026.445.283 pesos, en programas destinados al desarrollo tecnológico y fortalecimiento empresarial de los productores de coco, beneficiando directamente a 994 productores.
- **Recaudo histórico y distribución regional:** los datos históricos revelan fluctuaciones en los montos recaudados anualmente, reflejando variaciones en la producción y comercialización del coco. Las regiones de Urabá, Nariño y Cauca se destacaron como los núcleos productivos más relevantes, generando recaudos de \$181.587.038, \$143.207.897 y \$102.953.863 respectivamente, subrayando la importancia de estas áreas en la economía del sector agropecuario en esta línea productiva.

(vi) Las oportunidades que genera crear un fondo de fomento

Desde la perspectiva de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) de 2019, realizada por el DANE. Según estos datos, el coco es considerado un “Frutal Disperso”, con un total de 596,017 plantas, de las cuales 496,212 están en edad productiva, produciendo 6,695 toneladas con una participación del 1.5%. Además, se destaca que el coco tiene una participación del 60.9% en autoconsumo y del 39.1% en ventas, según la misma encuesta.

De cara a lo anterior, conforme a datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2021) de las evaluaciones agropecuarias municipales a base agrícola 2019-2021, se observa la siguiente información:

Tabla 1. Área estimada de cultivos de coco en Colombia						
Departamento	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (ton)	Rendimiento (ha/ton)	Producción Nacional (ton)	Área % Nacional (ha)
Antioquia	1.020	883	2.926	3,20	1,89	3,79
Atlántico	5	5	42	9,00	0,03	0,02
Bolívar	265	264	2.167	8,20	1,40	0,98
Cauca	4.790	3.813	31.867	8,36	20,56	17,78
Choco	2.865	2.499	11.766	4,70	7,59	10,64
Córdoba	3.463	3.213	18.420	5,73	11,89	12,85
Cundinamarca	0,20	0,20	0,20	1,00	0,00	0,00
La Guajira	502	502	5.020	10,00	3,24	1,86
Magdalena	1.579	1571	4.188	2,66	2,70	5,86
Nariño	11.547	10.780	75.544	7,00	48,74	42,96
San Andrés y Providencia	16	16	160	10,00	0,10	0,06
Santander	73	33	121	3,66	0,08	0,27
Sucre	576	567	2.724,50	4,98	1,76	2,14
Valle del Cauca	212	5	35	7	0,02	0,79
Total	26.913	24.151	154.981			

Fuente: MADR - UPRA. (2021). Evaluaciones Agropecuarias Municipales - EVA base agrícola 2019-2021

Concluyendo que los núcleos productivos más relevantes en el país actualmente son los siguientes: Nariño con 11.547 hectáreas sembradas, 10.780 hectáreas cosechadas y una producción de 75.544 toneladas, teniendo un rendimiento de 7 toneladas por hectáreas equivalente a un 42,96% del área

de producción nacional. En segundo lugar, se identifica al departamento del Cauca con 4790 hectáreas sembradas, 3813 hectáreas cosechadas y una producción de 31.867 toneladas, teniendo un rendimiento de 8.36 toneladas por hectáreas equivalente a un 17,78% del área de producción nacional y, en tercer lugar, el departamento de Córdoba con 3.463 hectáreas sembradas, 3.213 hectáreas cosechadas y una producción de 18.420 toneladas, teniendo un rendimiento de 5.73 toneladas por hectáreas equivalente a un 12,85% del área de producción nacional. En síntesis, el departamento de Nariño representa una mayoría significativa como núcleo productivo en la producción nacional equivalente al 42,96%, distanciado por un gran margen por el departamento del Cauca con producción nacional equivalente al 17,78% y, en tercer lugar, el departamento de Córdoba con un 12,85%. Cifras que ratifican al departamento de Nariño como líder histórico en la producción nacional de Coco.

La propuesta de crear este fondo busca potenciar un sector agrícola crucialmente oportuno en Colombia. Su objetivo es promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la mejora genética en los cultivos de coco para aumentar la competitividad y productividad del sector. Los datos de la EVA 2021 (MADR-UPRA) revelan la importancia y potencial del coco en la agricultura colombiana, con una considerable cantidad de plantas en edad productiva y una producción anual significativa. En última instancia, beneficiaría a los productores de coco y fortalecería la economía rural en Colombia.

La creación de un fondo de fomento para el coco cultura en Colombia se sustenta en una serie de razones fundamentales que buscan fortalecer y desarrollar este sector de manera sostenible y competitiva. Uno de los aspectos clave es la capacidad de estos fondos para financiar proyectos de investigación que buscan mejorar la productividad de los cultivos de coco, combatir enfermedades que afectan a estas plantaciones y desarrollar tecnologías adaptadas a las necesidades específicas del sector. Esta inversión en investigación y desarrollo es crucial para mantener la competitividad y la calidad de los productos derivados del coco en el mercado nacional e internacional.

Además, el fondo de fomento contribuiría significativamente a mejorar la competitividad de los productos derivados del coco en el mercado local e internacional. Al invertir en innovación, tecnología y prácticas agrícolas sostenibles, se mejora la calidad y la eficiencia de la producción, lo que se traduce en una mayor competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

Por otro lado, el fondo de fomento también tendría un impacto positivo en la comercialización y exportación de productos derivados del coco. Parte de los recursos se destinarían a mejorar las estrategias de comercialización, abrir nuevos mercados y promover las exportaciones, lo que contribuiría al crecimiento económico del país y a

la generación de empleo en las zonas rurales donde se cultiva el coco.

Adicionalmente, los fondos también pueden utilizarse para promover prácticas de agricultura sostenible, proteger los recursos naturales y asegurar un uso eficiente del agua y el suelo, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible. Esto no solo beneficiaría al sector del coco, sino que también tendría un impacto positivo en el medio ambiente y en la sociedad en general, atendiendo las exigencias que plantea el cambio climático.

En resumen, la creación de un fondo de fomento para la coco cultura en Colombia se justifica por su potencial para impulsar el desarrollo sostenible, mejorar la competitividad, apoyar la comercialización y exportación, promover la sostenibilidad ambiental y fomentar, a través de un instrumento de política pública normativo, la inclusión social en el sector agropecuario.

(vii) Visión de futuro

La producción de coco en Colombia se presenta como un sector con un potencial significativo tanto en términos económicos como sociales, dado su papel crucial en la seguridad alimentaria y en la generación de empleo para más de 22,000 familias, especialmente en comunidades afrodescendientes de zonas rurales. Este cultivo, profundamente arraigado en la cultura alimentaria de estas poblaciones, es esencial para mantener la oferta de productos que forman parte integral de la dieta nutricional y que son vitales para el sustento de la población. La creación de un fondo parafiscal del coco es, por tanto, una medida estratégica necesaria para asegurar la sostenibilidad y expansión de este sector, promoviendo el desarrollo económico y social en las regiones productoras.

El fondo parafiscal permitiría financiar proyectos que mejoren la productividad y competitividad del sector cocotero, impulsando la investigación y el desarrollo de técnicas agrícolas avanzadas que optimicen el rendimiento y la calidad de los cultivos. Asimismo, fortalecería la agroindustria naciente, que ya está abasteciendo los mercados urbanos y tiene el potencial de expandirse significativamente. Al dinamizar la cadena de valor del coco y sus derivados, se abrirían nuevas oportunidades para los productores locales, facilitando la sustitución de importaciones y mejorando los ingresos de las familias involucradas en esta actividad.

El coco no solo ofrece beneficios en su estado natural, sino que también posee una amplia gama de subproductos con alto valor agregado en diversos sectores industriales. El aceite de coco, utilizado en la cocina, cosmética, y en industrias como la panadería y la farmacéutica, presenta una alta demanda debido a sus propiedades nutricionales y terapéuticas. Además, la fibra de coco se destaca por su versatilidad, utilizada en la fabricación de cuerdas, colchones, y como geotextil en obras civiles, lo que subraya su importancia en mercados tanto nacionales como internacionales. La promoción

de un fondo parafiscal incentivaría el desarrollo de estas aplicaciones industriales, potenciando la diversificación de la producción y el acceso a nuevos mercados.

Adicionalmente, el aprovechamiento integral del coco y sus subproductos, como la copra y la torta de coco, ofrece posibilidades para la producción de biodiésel y alimentos para animales, respectivamente. Estas aplicaciones no solo contribuyen a la sostenibilidad ambiental, al reducir la polución y aprovechar al máximo los recursos disponibles, sino que también amplían las oportunidades de ingresos para los productores. La implementación de un fondo parafiscal del coco permitiría canalizar recursos hacia la investigación y desarrollo de estas tecnologías, asegurando que las comunidades productoras puedan beneficiarse de manera integral y sostenible.

En conclusión, la creación de un fondo parafiscal del coco es una estrategia clave para fomentar el crecimiento y la sostenibilidad del sector cocotero en Colombia. Este fondo no solo apoyaría a los productores en el mejoramiento de sus prácticas agrícolas y en la expansión de su capacidad productiva, sino que también promovería la innovación en el desarrollo de subproductos de alto valor agregado. De esta manera, se fortalecería el tejido socioeconómico de las regiones productoras, se mejorarían los ingresos y la calidad de vida de las comunidades involucradas, y se contribuiría al desarrollo económico del país en su conjunto.

(viii) Impacto fiscal: *en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal estimado, por lo que no implica modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo ni en la regla fiscal. Debido a esto, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto.*

(ix) Conflicto de interés: *teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento se hacen las siguientes consideraciones:*

Se estima que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés al suscrito firmante, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes

dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

4) EL ARTICULADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2024

por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. *La presente ley tiene por objeto establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, mejorar su competitividad y productividad, promover y apoyar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y emprendedores en esta industria.*

Artículo 2º. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:*

- a. Coco cultura:** *se refiere a todas las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo, la formación del talento humano, la gestión empresarial y productiva, así como la comercialización del coco y sus derivados.*
- b. Productor de coco:** *persona natural o jurídica dedicada al cultivo del coco.*
- c. Transformador:** *persona natural o jurídica dedicada a la transformación del coco crudo o al aprovechamiento de alguna de sus matrices, en productos derivados, tales como: aceite de coco, agua de coco, leche de coco, crema de coco, harina de coco. El proceso de transformación debe incluir procesos de producción industrial o semi-industrial.*
- d. Comercializador:** *persona natural o jurídica dedicada a la venta de Coco o sus derivados.*
- e. Cultivo de coco:** *el cultivo de coco, constituye una práctica agrícola especializada en la siembra y producción de cocos. Este cultivo es altamente valorado a nivel mundial debido a la diversidad y utilidad de los productos.*
- f. Derivados del coco:** *productos procesados de la fruta cruda y sus componentes, realizados mediante métodos industriales o semi-industriales. Los derivados de esta palma, que abarcan, entre otros, desde alimentos y bebidas hasta cosméticos y materiales de construcción, todos apreciados por sus usos culinarios, nutricionales, industriales*

y cosméticos, que aportan diversificación y valor añadido a la industria del Coco.

- g. Distribuidor:** *persona natural o jurídica dedicada al transporte y la entrega de Coco o sus derivados a los consumidores finales.*
- h. Cuota de fomento del coco:** *contribución parafiscal impuesta a la producción y comercialización del coco y sus derivados destinada al Fondo de Fomento a la Coco cultura.*

TÍTULO II

DE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO

Artículo 3º. Cuota de Fomento de la Coco Cultura. *Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.*

Artículo 4º. Hecho generador. *Genera la obligación de pagar la Cuota de fomento del Coco el hecho de producir, transformar, comercializar y distribuir coco en el país, para consumo interno o exportación.*

Artículo 5º. Sujeto pasivo. *Estarán obligados al pago de la Cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca, transforme, comercialice o distribuya coco en Colombia, bien sea con destino al mercado interno o al de exportación.*

Artículo 6º. Agentes retenedores. *Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco cultura, antes del vencimiento de la primera quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención.*

Artículo 7º. Objetivos de la cuota. *Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:*

- a)** *Apoyar programas de investigación que mejoren: (i) los factores productivos del cultivo de coco, tales como: mejoramiento de semillas, factores agronómicos para la producción, manejo integrado de plagas, incluyendo el desarrollo y adaptación de tecnologías; (ii) las tecnologías de comercialización y transformación; (iii) aplicaciones y usos de los productos y subproductos del coco, (iv) factores sociales para la adopción de tecnologías, entre otros.*
- b)** *Fortalecer programas de comercialización, promoción y divulgación de información*

para el fomento al uso de productos y subproductos del coco.

- c) Desarrollar la infraestructura de comercialización necesaria para los cultivadores de coco, que contribuya a la regulación del mercado, mejore la comercialización, reduzca los costos y facilite el acceso a mercados de exportación;
- d) Promover las exportaciones de coco y sus derivados;
- e) Implementar programas de formación y asistencia técnica para los productores de coco;
- f) Promover la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático en las plantaciones de coco;
- g) Apoyar otras actividades y programas socio culturales y productivos que fortalezcan la agroindustria del coco y sean de interés general para el sector.

TÍTULO III

DEL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA

Artículo 8º. Creación y naturaleza. Se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura como un fondo cuenta sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos que fomenten la Coco cultura en Colombia.

Artículo 9º. Recursos del Fondo. El Fondo de Fomento a la Coco cultura se financiará con:

- a) Los recursos recaudados por la Cuota de Fomento del Coco. b) Aportes del presupuesto nacional. c) Donaciones, legados y contribuciones nacionales e internacionales. d) Otros recursos que por determinación del Comité Directivo se destinen al Fondo.

Artículo 10. Fuente de financiación. Las fuentes alternativas de financiación del fondo podrán provenir de los siguientes rubros:

1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado internacional o nacional, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
4. Rendimientos financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
5. Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine.

Artículo 11. Administración del Fondo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, delegará la administración, recaudo e inversión de las Cuotas de Fomento del Coco a la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia (Fedecoco) y, en caso que el administrador en ejercicio pierda representatividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá encargar la administración del fondo a otra asociación sin ánimo de lucro que represente adecuadamente al sector correspondiente.

El contrato de administración del fondo parafiscal especificará el manejo de los recursos del Fondo, la identificación y ejecución de programas y proyectos, así como las facultades y restricciones del ente administrador. El contrato tendrá una duración de cinco (5) años y detallará los requisitos y condiciones necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por la ley. Además, incluirá la contraprestación por la administración y recaudo de las cuotas, la cual no deberá superar el 10% del total recaudado anualmente.

Artículo 12. Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo de Fomento de la Coco cultura estará compuesto por cinco (5) miembros:

Un (1) representante del Gobierno nacional, que será el Ministro de Agricultura o su delegado, quien presidirá el Comité.

Un (1) representante de los comercializadores de coco.

Un (1) representante de los transformadores de coco.

Dos (2) representantes de los cultivadores de coco.

Parágrafo. La elección de los integrantes del comité directivo de fondos que manejen recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas deberán realizarse con observancia del procedimiento y requisitos señalados en los artículos 2.10.4.1 a 2.10.4.13 del Decreto número 1071 de 2015 o, en su defecto, de aquella normatividad que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

Artículo 13. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.
- d) Las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.

Parágrafo. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 14. Presupuesto del Fondo. El administrador del Fondo, basado en los programas y proyectos aprobados por el Comité Directivo, elaborará un plan de inversiones y gastos para el ejercicio anual siguiente. Este plan deberá ser presentado antes del 1º de noviembre de cada año y requerirá la aprobación del Comité Directivo para su ejecución.

Artículo 15. Vigilancia y control. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos y la gestión del Fondo de Fomento a la Coco cultura. Además, se establecerán por parte del comité directivo del fondo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar el adecuado uso de los recursos.

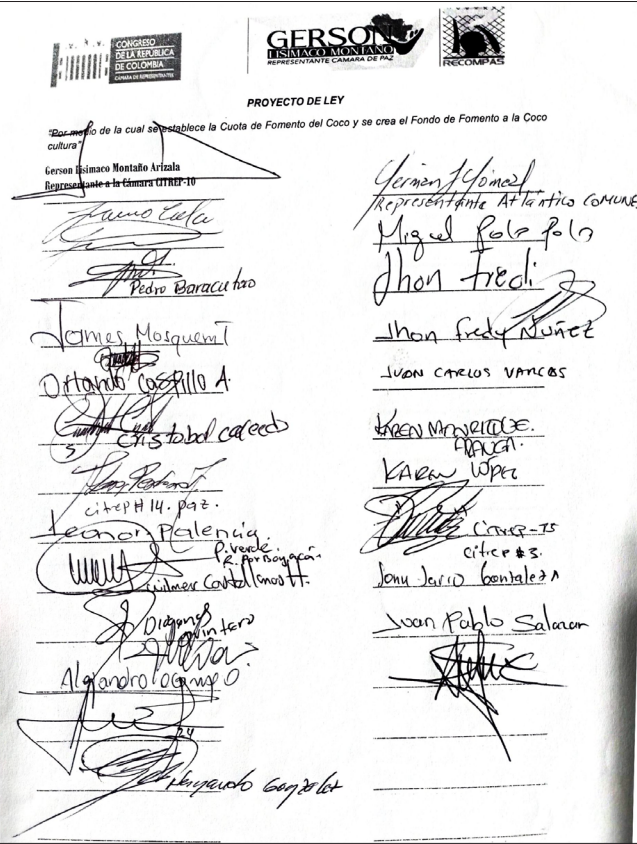
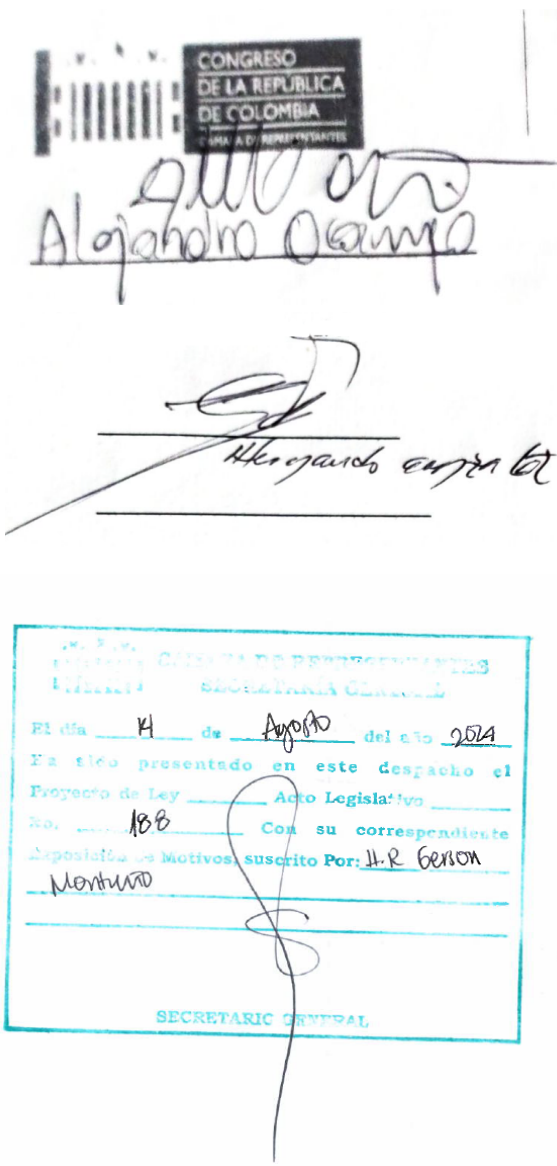
TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación y funcionamiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de 2024.



CONTENIDO	
Gaceta número 1184 - Viernes, 23 de agosto de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 186 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación al museo arqueológico de galapa (MUGA) y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de Ley número 188 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura.....	6